

Instrucciones Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón			
Nº	Tema	Nº de versión	Fecha de actualización
2	Participación Ciudadana	1	14/03/2016

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón tiene por objeto regular e impulsar la transparencia de la actividad pública en Aragón y la participación ciudadana en las políticas que desarrolla el Gobierno de Aragón, con la finalidad de impulsar el gobierno abierto en el ámbito de la Comunidad Autónoma como forma de relación del Gobierno y de la Administración con los ciudadanos y las ciudadanas.

En concreto, el Título III de la Ley 8/2015, de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los organismos públicos de ella dependientes, establece y regula las condiciones que promuevan y garanticen la más amplia participación ciudadana, sea de forma individual o colectiva, en la planificación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón.

El artículo 45 establece las competencias que corresponden al Departamento competente en materia de participación ciudadana. Con la nueva estructura departamental del Gobierno de Aragón, publicada mediante Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las competencias en materia de participación ciudadana corresponden al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. En concreto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, le corresponde a este Departamento, entre otras competencias, la promoción y coordinación de instrumentos, procesos y espacios de participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como propiciar la participación individual y colectiva de los ciudadanos en los ámbitos políticos, culturales y económicos y sociales.

No obstante, este reto exige una implicación importante de todos los departamentos, en la medida en que, sin perjuicio de la competencia del departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales en esta materia, la propuesta de impulsar y promover la participación ciudadana en las políticas públicas corresponde a cada departamento.

Por ello, estas instrucciones vienen a concretar los aspectos más importantes de las obligaciones establecidas en materia de

participación ciudadana por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón:

A) Procesos de deliberación participativa (procesos de participación ciudadana) y otros instrumentos de participación ciudadana:

- El artículo 54.1 de la Ley 8/2015 define los procesos de deliberación participativa como el *"contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de las Administraciones públicas aragonesas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía"*. En definitiva, es proceso de deliberación participativa aquel que incluye las fases de información, deliberación y retorno (artículo 54.6).

- Según el artículo 54.5, es preceptivo el desarrollo de un proceso de deliberación participativa para la elaboración de:

- Anteproyectos de Ley que afecten a derechos civiles, políticos o sociales
- Planes estratégicos o programas plurianuales
- Programas operativos de utilización de fondos europeos

No obstante, y si bien los procesos de participación son preceptivos para los casos citados anteriormente, si el departamento correspondiente entiende que resulta improcedente o imposible llevar a cabo este proceso, se motivará adecuadamente.

- Según el artículo 54.3 de la Ley 8/2015, el momento de realización del proceso de deliberación participativa deber ser inmediatamente después del inicio del procedimiento; de este modo, la referencia al impulso del proceso de participación ciudadana o, en su caso, la motivación de su no realización, debe producirse en la fase inicial del procedimiento de formulación de la política pública (toma de conocimiento de Consejo de Gobierno, orden de inicio, etc.).

- De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial

- El adecuado diseño y desarrollo de un proceso de participación ciudadana requiere de una previa planificación y preparación del mismo. En este sentido, y correspondiendo al departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales su diseño, gestión y evaluación (artículo 45.a), se insta a los departamentos que a comunicar con suficiente antelación (antes del inicio del procedimiento de elaboración) la intención de impulsar un proceso de participación ciudadana.

B) Órganos de participación ciudadana:

El artículo 57 establece la obligación de garantizar el principio de transparencia en lo relativo a la composición y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Recientemente se ha actualizado el mapa de órganos de participación ciudadana que está publicado en el Portal Aragón Participa, adecuándolo así a la nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma (<http://aragonparticipa.aragon.es/organos-de-participacion-ciudadana>).

Con el objetivo de garantizar y mantener la veracidad de la información sobre estos órganos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 8/2015, se remitirá a las Unidades de Transparencia un enlace al listado publicado en el Portal Aragón Participa, junto con unas fichas de revisión y actualización, para que realicen:

- Un contraste del listado de órganos de participación ciudadana, comunicando a través del correo transparencia.publi@aragon.es los órganos que no consten actualmente en ese listado, rellenando en este caso la ficha de revisión y actualización
- La designación de una “persona responsable” de cada órgano de participación (preferiblemente aquella que ejerza la función de secretario).

Además de esta revisión y actualización inicial de los órganos de participación ciudadana, la creación de nuevos órganos o la modificación/extinción de los ya existentes, deberá ser comunicado por la Unidad de Transparencia al correo transparencia.publi@aragon.es.

Una vez confeccionada una base de datos con los contactos de las “personas responsables” de cada órgano de participación, desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales se les enviará un correo electrónico a cada uno de ellos para requerirles la siguiente información (artículo 57.1):

- o Finalidad del órgano de participación
- o Estructura
- o Composición
- o Funciones
- o Demás aspectos esenciales de su funcionamiento

Además, se les comunicará en ese mismo correo electrónico que deberán informar al correo transparencia.publi@aragon.es, para su publicación en el Portal Aragón Participa, la siguiente información:

- La convocatoria y el orden del día de sus sesiones, con carácter previo a su celebración
- Acta de cada sesión

C) Programa Anual de Participación Ciudadana

El Programa Anual de Participación Ciudadana constituye, según el artículo 46, el documento estratégico que contiene los proyectos normativos, planes o programas derivados de las políticas públicas que serán objeto de procesos y mecanismos de participación previstos en el título III de la Ley 8/2015, además de las medidas e instrumentos a implementar para fomentar y desarrollar dicha participación ciudadana.

El Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y previa consulta a los restantes departamentos, debe aprobar el Programa Anual de Participación Ciudadana dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio. Una vez aprobado, el Programa Anual será publicado en el Portal Aragón Participa.

Para el cumplimiento de estas obligaciones legales, a principios de cada ejercicio, el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales enviará a los gabinetes de cada departamento una ficha para que señalen las políticas que tienen previsto someter a un proceso de participación ciudadana (o proceso de deliberación participativa) o a alguno de los restantes instrumentos previstos en la Ley 8/2015. Recopilada la información, se elevará a Consejo de Gobierno para la aprobación del Programa Anual

Sin perjuicio del contenido inicial del Programa Anual, a lo largo del ejercicio podrán incorporarse nuevas iniciativas o propuestas promovidas por los departamentos del Gobierno de Aragón.

E) Derecho de petición

Según el artículo 45.d de la Ley 8/2015, corresponde al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales elaborar la memoria anual relativa a actividades derivadas del ejercicio del derecho de petición ante la Administración de la Comunidad Autónoma. Dicha memoria será elaborada, por tanto, por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, para lo cual remitirá a principios de cada año una ficha a las unidades de transparencia para que cumplimenten datos e informen sobre sus actividades en relación a este derecho.